

particular respecto de la determinación de los Cargos por Ampliación de Demanda.

En los emprendimientos de hasta cinco unidades domiciliarias cuyo proyecto permita accesibilidad en la medición independiente desde la vía pública, la entidad prestadora podrá excluir la Telemetria.

c) **Penalidades:**

Para cada cuota por servicio sanitario o periodo de medición de caudales que la Entidad Prestadora estime practicar en inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y sobrepasen el mismo, se liquidará una penalidad por cada m³ de excedente de Agua y Cloaca de la Categoría que corresponda conforme surge del presente Reglamento, según el detalle siguiente:

| Rango del Excedente mayor al | Penalidad | Hasta |
|------------------------------|-----------|-------|
| 0% | 10% | 30% |
| 10% | 30% | 40% |
| 30% | 40% | 60% |
| 60% | 100% | 100% |
| 100% | 200% | |

Estas penalidades serán de aplicación hasta tanto el titular o usuario del servicio solicite a la Entidad Prestadora la ampliación de demanda necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio y la misma sea autorizada por la Entidad Prestadora dentro de los 90 días, procediendo a la restricción del caudal o, corte preventivo del servicio en caso de no cumplir con lo antes mencionado. Se autoriza a la Entidad Prestadora a la aplicación parcial o total de las penalidades conforme las evaluaciones correspondientes.

Artículo 66º.- Cargo por Contribución Por Mejoras (CPM).

a) **Contribución Por Mejoras:**

En los casos definidos en el inciso c) del artículo 63º, la Entidad Prestadora tendrá derecho a aplicar a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos beneficiados por las obras un Cargo por Contribución por Mejoras cuando los mismos ya están usufructuando o van a usufructuar de lo normado en el inciso c) del artículo 63º.

b) **Valores del Cargo por Contribución Por Mejoras (CPM):**
La entidad Prestadora podrá aplicar los valores por CPM. Los valores de los cargos serán los que resulten de los costos totales de ejecución de las obras.

Artículo 67º.- La mala calidad del efluente que vierte un inmueble, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos a las instalaciones de la Entidad Prestadora, dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

| Concentración de DQO (mg/l) | Incremento % |
|-----------------------------|--------------|
| 700-1000 | 45 |
| 1001-2000 | 90 |
| 2001-5000 | 150 |
| 5001-10000 | 300 |
| 10000 - 15000 | 450 |
| Más de 15000 | 600 |

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de la Entidad Prestadora deba cumplir en todo momento con la



Los valores se incorporarán en el mes en curso o inmediato siguiente, verificando que el momento de toma de muestra sea previo al cierre de lectura del medidor de caudal (consumo de agua en el periodo correspondiente). Cuando se establezca la mala calidad del efluente en aplicación del parámetro indicador de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), en tres periodos consecutivos o seis alternados dentro del año calendario, la entidad prestadora facturará el equivalente al 100% adicional en estos periodos en concepto de reincidencia, debido al riesgo ambiental que ello implica. Cuando la Entidad Prestadora evalúe necesario monitorear casos que presuman un riesgo ambiental para el Partido de Mar Chiquita, podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos con o sin servicios a las instalaciones de la Entidad Prestadora, la colocación de dispositivos de mediciones de cantidad (caudal) y/o calidad de los efluentes vertidos, con mecanismos mecánicos o electrónicos y/o de medición por telemetría, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Esta cámara o recinto de medición deberá contar con alimentación eléctrica en forma permanente, deberá contar con acceso exterior exclusivo para la Entidad Prestadora, deberá tener las condiciones ambientales y de ventilación que permitan el correcto funcionamiento de los equipos de medición y monitoreo, como así también la posibilidad de instalar antena para la transmisión de datos y en caso de corte de energía el responsable de la actividad está obligado dar aviso a la Entidad Prestadora de la novedad. La descripción técnica de los equipos a instalar, de la cámara o recinto de medición estará a cargo del titular o responsable de la actividad y deberá ser presentado en la memoria técnica para su aprobación.

La Entidad Prestadora podrá incorporar a su facturación los costos que insumieron los distintos ensayos, cuando el resultado de los mismos no se ajusta a los niveles de concentración de DQO permitidos. La reiteración de seis o más incumplimientos alternados o consecutivos, durante los últimos 12 meses, independientemente del nivel de incumplimiento, será considerada como falla sistemática del tratamiento utilizado o inexistencia del mismo, que requiera revisión y su adecuación por parte del usuario. Ante esta circunstancia e independientemente de todas las acciones previstas por el incumplimiento detectado, la Entidad Prestadora queda facultada a considerar el análisis realizado a partir de la sexta muestra inclusive, como de validez bimestral a los efectos de su caracterización y consecuente facturación, salvo presentación de adecuación por parte del responsable y posterior corroboración por parte de la Entidad Prestadora sólo mediante la constatación de resultados que acrediten la mejora concreta en la calidad de los vuelcos con muestreos específicos.

La Entidad Prestadora reglamentará y sistematizará lo necesario para su aplicación.

La Entidad Prestadora ante la determinación del incumplimiento podrá notificar a las autoridades involucradas, así como cortar o anular la conexión cloacal del establecimiento. En estos casos, podrá también proceder al corte del servicio de agua aún cuando el establecimiento se encuentre al dia con sus obligaciones de pago.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de la Entidad Prestadora al establecimiento, se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate.

La Entidad Prestadora podrá efectuar los muestreos manuales o mediante la utilización de muestreadores automáticos, tanto en las instalaciones dispuestas dentro de los establecimientos así como en las redes, resultando las mismas de validez para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 68º.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura de pluviales (CHUIP).

En los casos que la Entidad Prestadora construya por sí o por terceros una red nueva, para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura. La Entidad Prestadora podrá poner al cobro dicho cargo a partir del Inicio de Obra. Este cargo se aplicará a cada inmueble situado dentro de la cuenca y su costo será de hasta 3500 m³ de agua. Están alcanzados por este cargo, aquellos inmuebles que tengan un beneficio directo por la obra, es decir que se incorporen a la cuenca con recolección de líquidos pluviales como aquellos que encontrándose en otra cuenca directa de escurrimiento se ven beneficiados por el aumento de capacidad hidráulica y la velocidad del mismo.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 63º y además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal y que ello no genere cargos a la Entidad Prestadora. De realizarse parte o el total de la obra con fondos propios, el prorrateo del importe resultante del aporte de la Entidad Prestadora se podrá realizar según Ordenanza General nº 165 y sus modificaciones, o bien mediante la facturación y cobro de un cargo que se aplicará a cada inmueble situado dentro de una cuenca que cuente con factibilidad de obra, y el costo será el equivalente de hasta 3500 m³ de agua o los que resulten de los costos de ejecución de las obras.

El prorrateo de la obra se hace a todas las parcelas que se encuentren afectadas, pudiendo la Entidad Prestadora poner al cobro en forma simultánea tanto Cargos como Contribución por Mejoras. La Entidad Prestadora podrá financiar las obras destinadas a pluviales mediante la Contribución por Mejoras, en cuyo caso podrá prorratear entre los beneficiarios el monto de la misma y en hasta 20 años.

Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal.

Artículo 69º.- Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal y Pluvial: A los efectos de realizar y mantener las obras de infraestructura, conservación, renovación, estudios, confección de proyectos, modernización de sistemas y todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del agua y/o del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, se podrá crear el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de agua y/o cloaca y/o mantenimiento pluvial. El costo del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal y Pluvial será el equivalente a 15 m³ de agua x mes. El inicio del cobro del Fondo de Infraestructura, será a partir de que esté aprobado el presente reglamento y/o fecha posterior definida por la entidad prestadora y el destino de lo recaudado se afectará a las obras y/o tareas enunciadas en el presente artículo.



El costo indicado anteriormente se indica como un costo máximo, quedando facultada la entidad prestadora a otorgar bonificaciones y/o reducciones según criterio de tipo de tarifa u otros que esta estime conveniente.

Intendencia Municipal de

La entidad deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva a los fines de depositar lo

percibido por este concepto y por el cargo previsto en el Artículo 64 del presente

(CHUI). Las obras a realizarse con el Fondo de Infraestructura y cargo por

Gestión, Habilitación y Utilización de la Infraestructura (CHUI) deberán contar con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal para su ejecución.-

La entidad prestadora podrá dejar de liquidar este concepto sin previa notificación.

Otros

Artículo 70º.- Cuando se realicen obras dentro del marco de las Ordenanza General nº 165 o las que la suplanten en el futuro, la Entidad Prestadora podrá cobrar en concepto de anticipo de obra el 30% del valor que surja del prorrato de obra para cada frentista, pudiendo no dar inicio a la obra hasta tanto no se recaude el 30% del monto total puesto al cobro en concepto de contribución por mejoras.

Artículo 71º.- Incorporase de oficio y de modo automático al cobro de la Tarifa de los Servicios Sanitarios los siguientes casos:

1. zonas con servicio en funcionamiento.
2. zonas con obras finalizadas en la práctica y que, por razones de relación contractual, no han sido aún recepcionadas.
3. frentes pertenecientes a obras globales y que estén en condiciones de funcionar.

Artículo 72º.- Los frentistas que estén usufructuando el servicio por intermedio de redes no oficiales, estén estas conexiones reconocidas o no, se considerarán adherentes obligados de las obras necesarias para regularizar el servicio. La ejecución de estos trabajos públicos que propendan al mejoramiento del servicio se ejecutarán dentro del marco de la Ordenanza General nº 165, y/o por lo normado en artículo 63º y los que se desprendan de este.

Artículo 73º.- Facultase a la Entidad Prestadora a dictar las disposiciones, resoluciones y reglamentos de Instalaciones Sanitarias Internas e Industriales, manteniendo su plena vigencia, excepto la emisión de la autorización condicional de vuelco, estando la misma implícita en el certificado de factibilidad de servicio.

Artículo 74º.- Se autoriza a la Entidad Prestadora a incluir en la factura los importes de impuestos, cánones, cargos y tasas fijados por entidades Nacionales, Provinciales y/o municipales, como así también órganos de control o autoridad competente, agregando a los usuarios afectados el importe equivalente y resultante que permita afrontar dichos costos, el cual será adicional a las tarifas y cargos del presente reglamento.

Artículo 75º.- Prohíbanse las siguientes conductas:

- a) Arrojar y canalizar en la vía pública líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- b) El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos.

c) Canalizar a la vía pública, interior de inmuebles o baldíos líquidos cloacales de pozos ciegos.

d) Lavar vehículos en la vía pública durante las 24 horas del día, salvo autorización expresa o disposición contraria emitida por la entidad prestadora.

Programa de Cuidado y Uso racional del agua

Artículo 76º.- Objeto. El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Partido de Mar Chiquita.

Artículo 77º.- Ámbito de Aplicación. Deberá preverse y fomentarse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.
- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

Artículo 78º.- Sujetos Alcanzados. El presente está dirigido a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Constructores, arquitectos, técnicos, ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

Artículo 79º.- Definiciones. A efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- a) Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- c) Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- d) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.
- e) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.



Nº 1. 0912

Artículo 80º.- Construcciones Alcanzadas. Todas las construcciones y usos señalados en el artículo 77º, que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, están sujetos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en éste, para otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por

Int. J. Beltrami 501022651-43-2660
parte de la entidad prestadora, habilitación municipal correspondiente y la
Fax: 1022651-43-2660
aprobación de los planos de construcción por las autoridades municipales

REGISTRO DE DECRETOS

competentes. En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de la entidad prestadora, deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua. La no incorporación de estos sistemas podrá dar lugar a la denegación de la aprobación de las obras, y/o de la habilitación y/o del otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de las autoridades competentes, además de la posibilidad de restricción y/o suspensión del servicio sanitario por parte de la entidad prestadora de conformidad a lo normado en el presente Reglamento.

La Entidad Prestadora determinará los tiempos, formas y requerimientos obligatorios para fomentar y llevar a cabo gradualmente el Programa de Cuidado y Uso Racional del Agua y lo dispuesto en el presente artículo.

Sistemas para el Ahorro de Agua

Artículo 81º.- Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

Artículo 82º.- Sistemas de Ahorro. Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de la entidad prestadora.

Artículo 83º.- Reguladores de Presión. Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año.

Artículo 84º.- Economizadores para Griferías y Duchas. En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro.

Éstos pueden ser:

- a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.
- b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente 8 litros/minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para una ducha).
- b)
- c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el

consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

Artículo 85º.- Sistemas para Depósitos en Inodoros. Los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros.

b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.

c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.

d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpeándose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

Artículo 86º.- Aprovechamiento del agua de lluvia para riego. Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia.

La canalización de este tipo de aguas deberá realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

Artículo 87º.- Aguas sobrante de piscinas. El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

Artículo 88º.- Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser construidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica.



Todos los depósitos deberán contar con los siguientes elementos:

- Una apertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.

Intendencia Municipal de

Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-2330 / 43-2324

Fax. (02265) 43-2660

B7124 Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.

- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³. El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga "Agua no potable". El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

Control y Mantenimiento

Artículo 89º.- Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

Artículo 90º.- Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

Infracciones

Artículo 91º.- Infracciones. Se consideran como infracciones al presente:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación del presente.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, así como de la indicación de uso de los sistemas de ahorro en espacios públicos.
- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones y de los sistemas.
- El mal funcionamiento de los sistemas

Artículo 92º.- Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona), en la localidad de Santa Clara del Mar, podrán ser llenadas

exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente. En las localidades de Mar de Cobo y Vivoratá, debido al estado de emergencia hídrica y la escasez del recurso, queda prohibido llenar las piletas de natación y este debe ser autorizado expresamente por la entidad prestadora quien determinará los días y horarios autorizados de forma que esto no afecte negativamente el normal abastecimiento de agua potable para consumo humano a la población.

Articulo 93º.- Durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, en la localidad de Santa Clara del Mar, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes durante la franja horaria que se extiende desde las 8:30 hasta las 22:00 horas, pudiendo realizarse esta actividad – cuidando responsablemente el recurso durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:30 horas del dia siguiente. Fuera del periodo estival indicado, el riego de jardines deberá realizarse entre las 22 y las 9:00 horas del día siguiente. Solo se permitirá el riego fuera de este horario mediante regadera manual. En caso que se produzca vuelcos a la vía pública, el responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada. En las localidades de Mar de Cobo y Vivoratá, debido al estado de emergencia hídrica y la escasez del recurso, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes y este debe ser autorizado expresamente por la entidad prestadora quien determinará los días y horarios autorizados de forma que esto no afecte negativamente el normal abastecimiento de agua potable para consumo humano a la población.



Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
87174000 - CORONEL VIDAL

Nº

0914



ANEXO II
REGISTRO DE DECRETOS
REGIMEN TARIFARIO

SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1º: Autorizase a la Cooperativa SCYCO, en su carácter de concesionaria del servicio a liquidar sus tarifas fijas (Servicio NO Medido) y sus tarifas Medidas, respectivamente, de acuerdo a los siguientes valores de referencia.

- El Valor Modulo de Referencia (Vm) = \$9.70 + iva
- $Vm^3 = \text{Costo Metro Cúbico de Agua (1m}^3 = 1000 \text{ Litros)} = \$ 9.70 + \text{iva}$

ARTICULO 2º: Autorizase a la Cooperativa SCYCO a ajustar sus tarifas fijas (Servicio NO Medido) de acuerdo al siguiente cuadro.

Tarifa para Vivienda y/o Lote Edificado: 40 Módulos de Referencia (Vm)

Tarifa Comercial: 45 Módulos de Referencia (Vm)

Tarifa Jubilado Especial: 20 Módulos de Referencia (Vm)

Tarifa lote sin edificar y/o Baldío: 24 Módulos de Referencia (Vm)

ARTICULO 3º: Autorizase a la Cooperativa SCYCO, a ajustar sus tarifas medidas de acuerdo al siguiente cálculo.

La tarifa del servicio medido se conforma de un cargo fijo más un cargo variable dependiente del consumo.

El costo del cargo fijo mensual será el equivalente a 26 M3 Agua.

El costo del cargo variable mensual se determinará mediante la siguiente tabla:

| Consumo Agua Potable en m^3 | Cálculo costo en \$ |
|-------------------------------|--|
| 0 m^3 hasta 15 m^3 | 15 $m^3 \times Vm^3$ |
| hasta 17,5 m^3 | primeros 15 $m^3 \times Vm^3 + \text{excedente} \times Vm^3 \times 1.60$ |
| hasta 20 m^3 | primeros 17,5 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 1.70$ |
| hasta 22,5 m^3 | primeros 20 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 1.80$ |
| hasta 25 m^3 | primeros 22,5 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 1.90$ |
| hasta 30 m^3 | primeros 25 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 2.00$ |
| hasta 35 m^3 | primeros 30 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 2.10$ |
| hasta 40 m^3 | primeros 35 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 2.20$ |
| hasta 45 m^3 | primeros 40 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 2.30$ |
| hasta 50 m^3 | primeros 45 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 2.40$ |
| hasta 62,5 m^3 | primeros 50 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 2.50$ |
| hasta 75 m^3 | primeros 62,5 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 3.50$ |
| más de 75 m^3 | primeros 75 m^3 idem anterior + excedente $\times Vm^3 \times 4.50$ |

ARTICULO 4º: La tarifa de los usuarios de las localidades de Mar De Cobo y Vivoratá que consuman más de 15 m³ mensuales, el Vm^3 = Costo Metro Cúbico de Agua se multiplica por un coeficiente de 1,2.

ARTICULO 5° : La tarifa de los usuarios de consumos comerciales, el Vm^3 = Costo Metro Cúbico de Agua se multiplica por un coeficiente de 1,3.

ARTICULO 6° : La tarifa de los usuarios de consumos intensivos del SM que superen los 300 m³ de consumo mensual, el Vm^3 = Costo Metro Cúbico de Agua se multiplica por un coeficiente de 2.

ARTICULO 7° : Se cobrará en todos los casos del Servicio Medido, un cargo para mantenimiento de medidor y un cargo de reposición de medidores, equivalente al valor de 2,5 m³ mensual cada uno respectivamente.

ARTICULO 8° : La tarifa de los usuarios de consumos de agua para obra o para la construcción, en los casos en donde sea técnicamente posible, el Vm^3 = Costo Metro Cúbico de Agua se multiplica por un coeficiente de 3. El servicio de agua para obra o para la construcción, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio Scyco podrá determinar el cobro del cargo por ampliación de demanda proporcional y/o extensión de red y/o costos de conexión que corresponda para poder abastecer el servicio, además de un depósito de garantía equivalente al consumo solicitado y autorizado por Scyco de hasta 6 meses, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del periodo solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio. Al solicitar la conexión, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo y aprobada por Scyco nuevamente o si se le estuviera dando un uso diferente al autorizado, entonces Scyco procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpellación previa.

ARTICULO 9° : Servicio de agua para las instalaciones temporarias. Concesiones y Permissionarios. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, concesiones y/o permissionarios, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio, en los casos en donde sea técnicamente posible abastecer el mismo, Scyco podrá determinar el cobro del cargo por ampliación de demanda proporcional y/o extensión de red y/o costos de conexión que corresponda para poder abastecer el servicio, además de un depósito de garantía equivalente al consumo solicitado y autorizado por Scyco de hasta 6 meses, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del periodo solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio. Al solicitar la conexión, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo y aprobada por scyco nuevamente o si se le estuviera dando un uso diferente al autorizado, entonces Scyco procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpellación previa. La tarifa de los usuarios de consumos de Servicio de agua para las instalaciones temporarias. Concesiones y Permissionarios, en los casos en donde sea técnicamente posible, el Vm^3 = Costo Metro Cúbico de Agua se multiplica por un coeficiente de 3.



Nº

0915

*Intendencia Municipal de*

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 43-2380 / 43-2324

B71740GB CORONEL VIDAL

ARTICULO 10° : Se aplicará un cargo equivalente a 5 Vm³ = Costo Metro Cúbico de Agua o.e. 5 Vm = Valor Modulo de Referencia a aquellas facturas del servicio

Medido y del Servicio Fijo respectivamente, que pasada la fecha de su vencimiento no hayan sido abonadas. El cargo podrá ser incorporado en facturas posteriores.

ARTICULO 11° : En las localidades de Vivoratá y de Mar de Cobo, y debido a la escasez de agua potable, deberá priorizarse el suministro para consumo humano frente a los restantes usos posibles del agua potable. Queda prohibido el uso del agua potable para otros usos que no sean específicamente el de consumo humano, como ser por ejemplo, el riego, llenado de piletas ya sean fijas o provisionales, lavado de vehículos y cualquier otro uso que no sea específicamente para consumo humano. Cualquier uso del agua potable diferente al de consumo humano debe ser autorizado por la entidad prestadora del servicio en los tiempos y formas que esta reglamente. También debe ser autorizado por la entidad prestadora en los casos en donde el volumen de agua consumido o por consumir sea mayor al asignado por la entidad prestadora. La prestadora, debido a la situación de emergencia hídrica y al alto consumo registrado especialmente en los meses de temporada estival, podrá restringir de oficio el servicio cuando se detecten usos no autorizados y que estos afecten negativamente a la distribución del servicio a la población.

SERVICIO DE RED DE SANEAMIENTO CLOACAL

ARTICULO 12°: SERVICIO DE DESAGUES CLOACALES. La tarifa del servicio de cloaca se liquidara multiplicando los valores determinados para el servicio de agua en todo concepto, tanto para el sistema fijo como el sistema medido, por un coeficiente de 1.

SERVICIO DE RED PLUVIAL

ARTICULO 13° : La tarifa por el servicio pluvial se establece en el importe equivalente al valor de 15 m³ de agua mensual.

ARTICULO 14° : Autorizase a la Cooperativa SCYCO, a otorgar bonificaciones y descuentos de carácter transitorio. Pudiendo establecer valores tarifarios y precios menores. Los descuentos que pudiere otorgar la Cooperativa SCYCO no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes usuarios. En la factura correspondiente podrá consignarse el monto y concepto del descuento. El beneficio otorgado podrá ser dejado sin efecto sin notificación previa.

ARTICULO 15° : IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES. En ninguna de las tarifas, precios, cargos y penalidades establecidos en el presente Régimen tarifario están incluidos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni los importes de impuestos, tasas y/o contribuciones existentes o a crearse, que graven al usuario del servicio. Estos deberán ser adicionados y discriminados explícitamente en la factura.



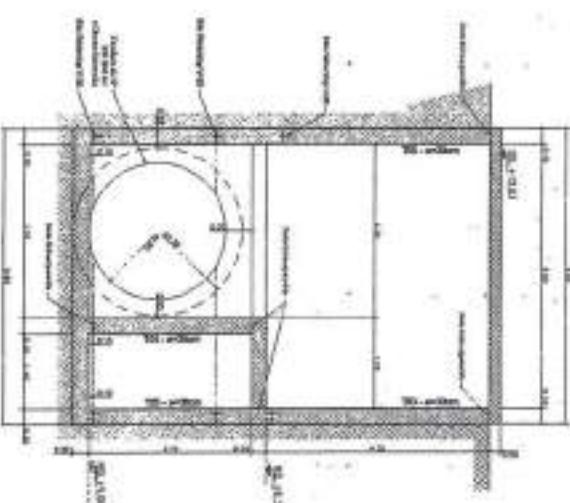
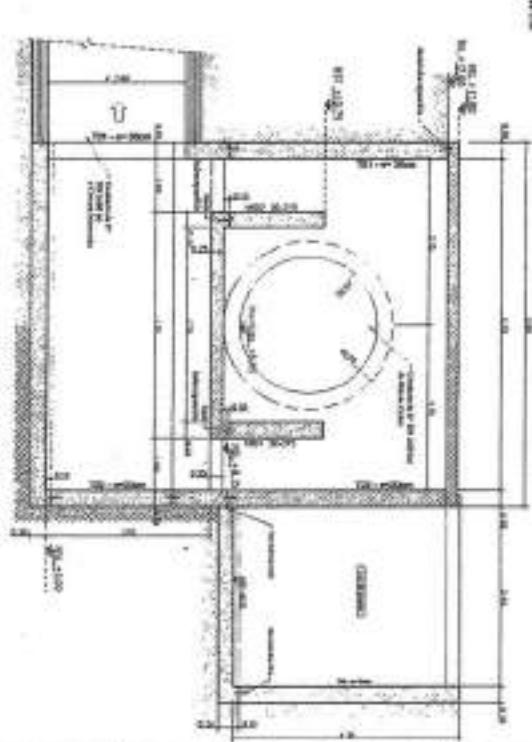
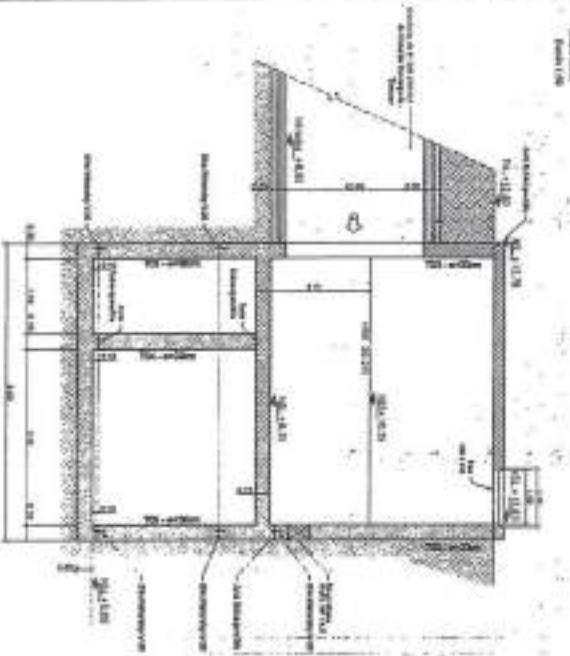
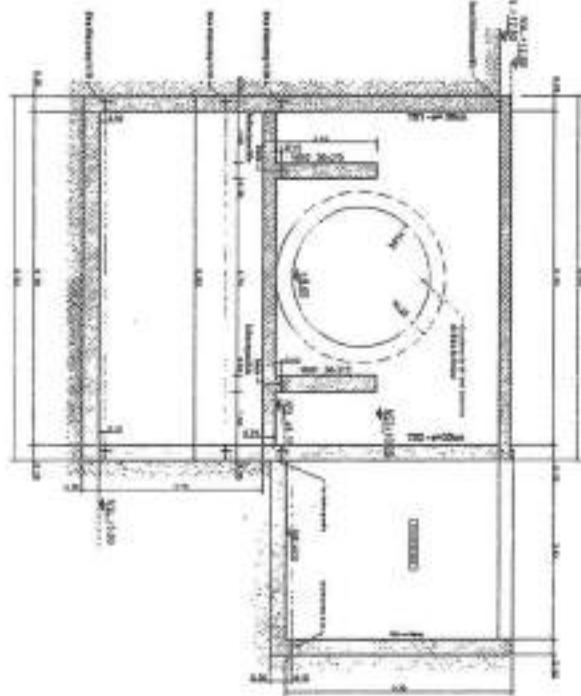
Nº 0916 / 2020

*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita.*

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B2174B08 - CCORONE/VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

— Les élections aux Chambres régionales (élections régionales) sont prévues pour 2012, mais elles ont été reportées à 2013.



| NAME | ADDRESS | TELEGRAM |
|--------------|---------|----------|
| Hannibal | 812 | |
| Alvin Karpis | 225-36 | |
| Boots | 66 | |



No

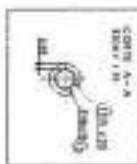
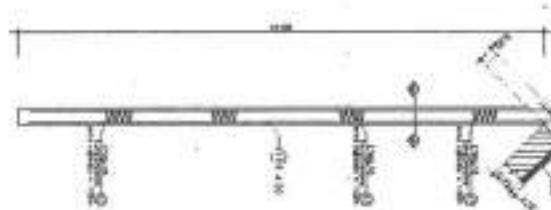
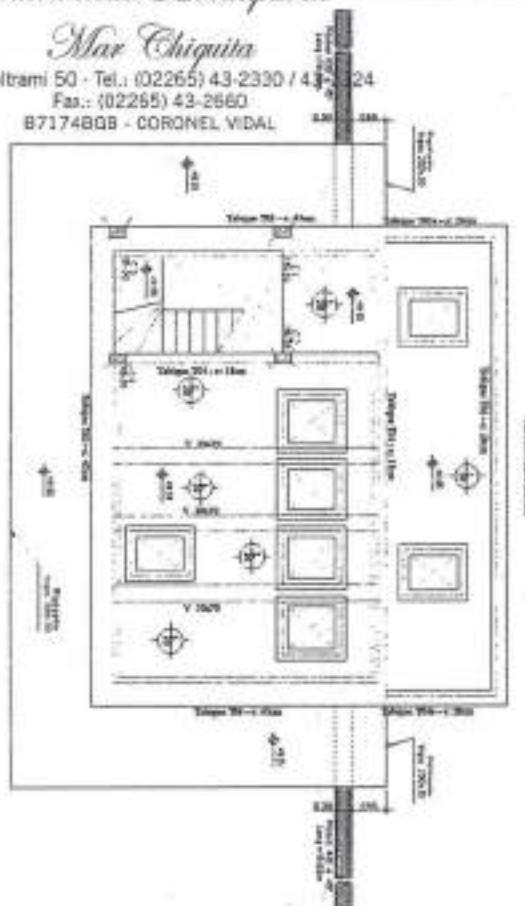
0919

1/2020

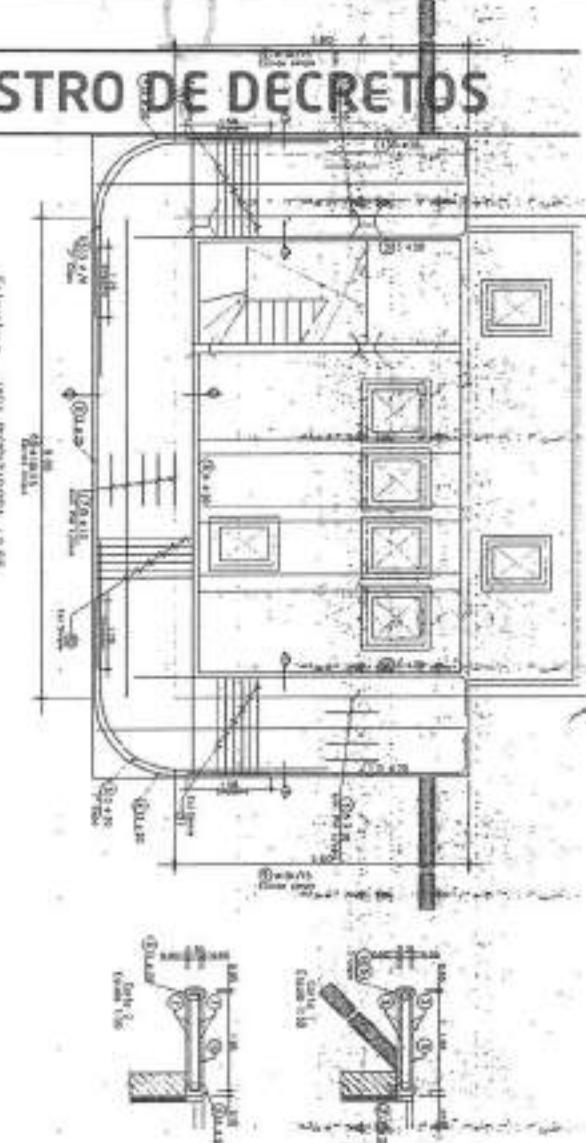
Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2390 / 43-2424
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BQB - CORONEL VIDAL



REGISTRO DE DECRETOS



| | |
|---|---|
| 1 | 1 |
| 2 | 2 |
| 3 | 3 |
| 4 | 4 |
| 5 | 5 |



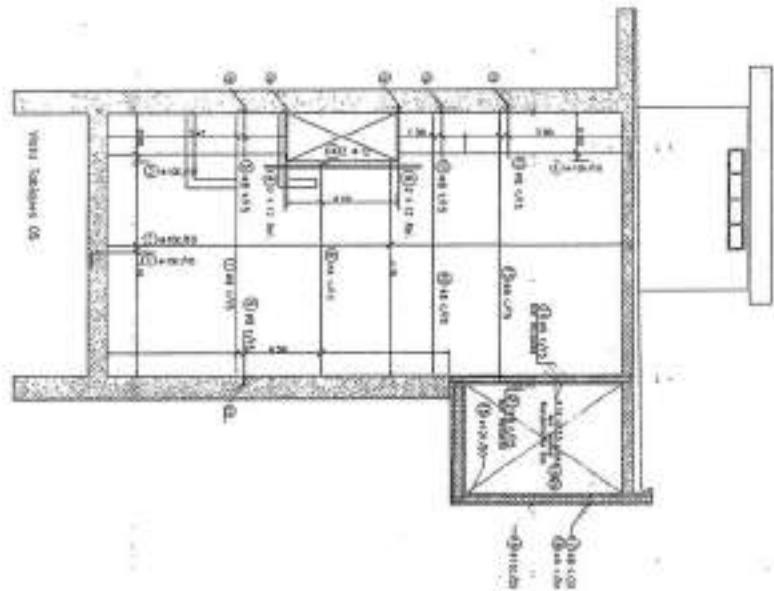
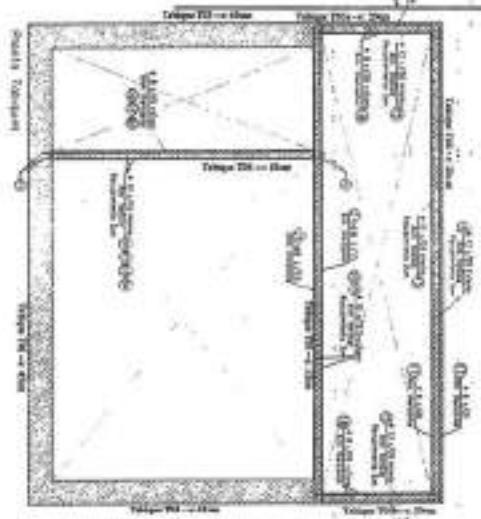
Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORDON VIDAL

Nº 0921 / 2020

REGISTRO DE DECRETOS





Nº

0923

/2020

Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174GBB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

EDIFICIO SANTA CLARA
SISTEMA CLOACAL SITIO II - PLANTAS

PLANTA

Nº

HOJA

DE

10

DE